



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Edilia de Jesús Cardona Suárez
Demandado	Porvenir S.A y Colpensiones.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00264-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento ejecutivo por costas procesales.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, EDILIA DE JESÚS CARDONA SUÁREZ, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PORVENIR S.A” con el fin de obtener por parte de esta entidad el pago de las costas procesales a las que fue condenada, los intereses moratorios, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del día 30 de enero de 2018, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado que la actora hizo del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad, se condenó a PORVENIR S.A a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la actora, entre otros.

Esa providencia, despues de haber sido apelada, fue adicionada y confirmada por la Sala Segunda de Decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 1° de noviembre de 2018, además condenó en costas a la codemandada PORVENIR S.A en la suma de \$781.242.

Así mismo, en primera instancia se condenó a la misma entidad al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, en la suma de \$781.242, para un

total de \$1.562.484, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 25 de febrero de 2019.

La parte ejecutante, solicitó fuese librado el mandamiento pago por las costas a cargo de PORVENIR S.A, los intereses moratorios y las costas de la ejecución.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró que desde el día 11 de septiembre de 2019, fueron consignados en depósitos judiciales los dineros respectivos.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo pretendido, ordenar la entrega de los dineros a la ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por EDILIA DE JESÚS CARDONA SUÁREZ, identificada con la C.C 42.749.896 contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$1.562.484

TERCERO: El Abogado ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, portador de la tarjeta profesional N° 175.720 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 25 de mayo de 2016 (fl 44 vto), actúa como apoderado judicial del ejecutante.

CUARTO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>134</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>07 de septiembre de 2021</u>, a las 8 a.m.  MARCELA MARIA MEJIA MEJIA La Secretaria
